

**ACUERDO 086/SE/08-09-2023**

**POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 9 de septiembre del 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 046/SE/09-09-2020 aprobó la emisión de la Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 10 de diciembre del 2020, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo 091/SE/10-12-2020, por el que se emitió la Segunda Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 044/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

4. El 31 de agosto del 2023, en su Octava Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 065/SO/31-08-2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 041/SO/29-06-2023, aprobó el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en términos del Título Tercero del Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**6.** El 7 de septiembre del 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 077/SE07-09-2023, aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**7.** El 29 de agosto de 2023, en su Primera Sesión Ordinaria la Comisión de Organización Electoral, aprobó el Proyecto de Acuerdo 002/COE/SO/29-08-2023 por el que se emite la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

**II.** Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELSG), señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son valores fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**III.** Que el artículo 3 de la CPELSG, establece que, en el estado de Guerrero, toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

**IV.** Que el artículo 5 de la CPELSG, determina que en el estado de Guerrero, toda persona individual o colectiva es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

**V.** Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la CPELSG, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

**VI.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPELSG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LIPEEG), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**VIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad, paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**IX.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

**X.** Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**XI.** Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

**XII.** Que el artículo 219 de la LIPEEG, señala que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública que contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.

**XIII.** Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del Consejo Distrital.

**XIV.** Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las consejerías y la presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

**XV.** Que el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las y los consejerías electorales de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
- f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
- k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
- l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

**XVI.** Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección.

**XVII.** Que el artículo Que el artículo 9, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones (en adelante RE), determina que la paridad de género, tiene como propósito asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

**XVIII.** Que el artículo 20, numeral 1, inciso c), del RE, establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

1. Inscripción de las candidaturas;
2. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
3. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
4. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
5. Valoración curricular y entrevista presencial; e
6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**XIX.** Que el artículo 21 del RE, establece que los documentos que por lo menos deberán presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, son los siguientes:

- a) Currículum Vitae, el cual debe contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante de domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que solo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito de la o el solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral distrital; y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

**XX.** Que el artículo 22 del RE, establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

**XXI.** Que el artículo 9 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que las y los aspirantes a ser designados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
4. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
5. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
7. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

8. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
9. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
10. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
11. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique;
12. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno; y
13. Presentar con firma autógrafa el formato “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

**XXII.** Que el artículo 11 del Reglamento, establece que para la designación de consejerías distritales electorales se tomarán en consideración los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana, Prestigio Público y Profesional, Compromiso Democrático y conocimientos en material electoral.

**XXIII.** Que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, la designación de las consejerías de los consejos distritales electorales, se hará respetando en todo momento el límite de ratificación establecido en el artículo 221 de la LIPEEG. Asimismo, establece que la designación de una consejería para un tercer proceso electoral, se hará bajo la estricta valoración del Consejo General, tomando en consideración su participación en procesos electorales locales en calidad de consejerías propietarias; de igual forma que, tratándose de consejerías suplentes, aplicará la disposición anterior, siempre y cuando hubieran actuado como propietarios, en procesos electorales locales.

**XXIV.** Que el artículo 14 del Reglamento, señala que con la finalidad de lograr la eficiencia y la apropiada administración de los recursos humanos, así como el adecuado desarrollo de las actividades relativas a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales locales y garantizar la equidad en el procedimiento, las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa podrán participar y ocupar el cargo de presidencia o consejería, siempre y cuando se separen del cargo de manera definitiva, previo a la toma de protesta al cargo que le designe el Consejo General del IEPC Guerrero.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XXV.** Que en términos del artículo 21 del Reglamento, El procedimiento de designación de presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales, contemplará las siguientes etapas:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria pública;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes;
- d) Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;
- e) Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
- f) Examen de conocimientos;
- g) Cotejo documental;
- h) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- i) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**XXVI.** Que el artículo 22 del Reglamento, señala que las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que deberán exhibir la documentación pertinente para acreditar su cumplimiento, así como de los requisitos señalados en el propio Reglamento.

**XXVII.** Que el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

**XXVIII.** Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

- a) De las vacantes de consejerías electorales distritales;
- b) De los requisitos de elegibilidad;
- c) De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- d) Las etapas que integrarán el procedimiento;
- e) De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de consejerías electorales distritales.

**XXIX.** Que el artículo 25 del Reglamento, establece que la convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial del estado de Guerrero, por lo menos

a través de la página electrónica y estrados del IEPC Guerrero. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión, así como en periódicos de circulación local.

**xxx.** Que el artículo 27 del Reglamento, señala que las personas aspirantes deberán registrarse a través de la herramienta Informática diseñada para tal efecto, debiendo ingresar al enlace que se señale en la convocatoria, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la siguiente documentación:

- a) Currículum Vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, el carácter de su participación (Debidamente requisitado y firmado, con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero);
- b) Acta de nacimiento;
- c) Credencial para votar con fotografía por ambos lados;
- d) Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- e) En su caso, de no ser originario del estado de Guerrero, presentar constancia de residencia efectiva de cinco años en el Estado, que otorgue la autoridad municipal correspondiente;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero), en el que manifieste:
  - No haber sido registrada(o) como candidata(o) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
  - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
  - No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
  - No estar inhabilitada(o) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - No desempeñar el cargo de Consejera(o) Electoral en los órganos del Instituto Nacional Electoral;
  - No desempeñar cargo de servidora(or) público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial

federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;

- No ser ministro de culto religioso; y
- No haber sido condenada(o) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

- g) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada(o) en un máximo de dos cuartillas (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero).
- h) Título o cédula profesional, o en su caso, certificado de educación media superior terminada.
- i) Señalar un correo electrónico para recibir todo tipo de citas y notificaciones con motivo del procedimiento de designación. (Con base al formato que estará dispuesto en la página electrónica del IEPC Guerrero). En su caso, si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través de la página electrónica del IEPC Guerrero y por estrados.
- j) Impresión del “Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial” (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político.
- k) El formato “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

**XXXI.** Que de conformidad con el artículo 32 y 34 del Reglamento, se convocará a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales, a una evaluación de conocimientos por escrito y que, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 70.00 en una escala de 0 a 100.00.

**XXXII.** Que el artículo 46 y 49 del Reglamento, señalan que la entrevista tendrá una ponderación del 30% y la valoración curricular del 10% del total de la calificación final.

**XXXIII.** Que de acuerdo a los artículos 52 y 56 del Reglamento, la Comisión de Organización Electoral elaborará listas generales de calificaciones por distrito electoral, diferenciadas entre hombres y mujeres, ordenadas de mayor a menor calificación, la cual se pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General para la aprobación y designación de las presidencias y consejerías distritales electorales.

**XXXIV.** Que derivado del procedimiento de ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales y las ya existentes con motivo de las renuncias presentadas durante el pasado proceso electoral, se cuenta con un total de 198

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

vacantes, de las cuales, 19 corresponden a Presidencias, 84 a Consejerías Electorales propietarias y 95 a consejerías suplentes.

**XXXV.** Que por las consideraciones antes expuestas, en la convocatoria respectiva se deberán precisar los espacios vacantes, que las designaciones se realizarán observando el principio de paridad y perspectiva de género, así como aquellos distritos en los cuales la convocatoria será exclusiva para mujeres.

**XXXVI.** Que derivado del análisis de la conformación de los consejos distritales electorales, se identificó que los consejos distritales 17 y 19, están conformados mayoritariamente por hombres, por lo que se estima necesario emitir en estas convocatorias exclusivas para mujeres.

**XXXVII.** Que las vacantes que se estarán cubriendo mediante el procedimiento de selección y designación objeto del presente acuerdo, son las siguientes:

Dtto.	Cabecera	Presidencia	Consejería propietaria	Consejería suplente	Total	Tipo de convocatoria
1	Chilpancingo	1	4	3	8	Mixta
2	Chilpancingo	0	2	4	6	Mixta
3	Acapulco	1	4	4	9	Mixta
4	Acapulco	1	4	5	10	Mixta
5	Acapulco	1	4	5	10	Mixta
6	Acapulco	1	4	1	6	Mixta
7	Acapulco	1	3	4	8	Mixta
8	Acapulco	1	4	4	9	Mixta
9	Acapulco	1	4	3	8	Mixta
10	Tecpan	1	3	5	9	Mixta
11	Petatlán	1	3	3	7	Mixta
12	Zihuatanejo	1	3	4	8	Mixta
13	San Marcos	0	2	4	6	Mixta
14	Ayutla de los Libres	1	2	3	6	Mixta
15	Cruz Grande	1	2	3	6	Mixta
16	Ometepec	0	4	5	9	Mixta
17	Coyuca	1	1	2	4	Exclusiva mujeres
18	Cd. Altamirano	0	4	4	8	Mixta
19	Zumpango	0	2	2	4	Exclusiva mujeres
20	Teloloapan	0	3	2	5	Mixta

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dtto.	Cabecera	Presidencia	Consejería propietaria	Consejería suplente	Total	Tipo de convocatoria
21	Taxco	1	4	2	7	Mixta
22	Iguala	1	2	5	8	Mixta
23	Ciudad Huitzupo	1	2	4	7	Mixta
24	Tixtla	1	3	5	9	Mixta
25	Chilapa	0	4	2	6	Mixta
26	Olinalá	1	1	2	4	Mixta
27	Tlapa	0	2	2	4	Mixta
28	San Luis Acatlán	0	4	3	7	Mixta
<b>TOTALES</b>		<b>19</b>	<b>84</b>	<b>95</b>	<b>198</b>	

**XXXVIII.** Que en la convocatoria pública para el reclutamiento, selección y designación de consejerías electorales distritales, se establecerán las bases y etapas a las que se deberán sujetar las personas aspirantes, así como las fechas en que se desarrollaran las etapas, misma que se adjunta el presente acuerdo como **anexo número 1**.

**XXXIX.** Que para el adecuado desarrollo del procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejerías electorales distritales, así como para recabar la documentación e información personal de las personas aspirantes, se estima necesario aprobar los formatos que, estarán disponibles en la página electrónica del IEPC Guerrero y deberán presentar las y los aspirantes, así como la de demás documentación que será utilizada durante dicho procedimiento, siendo la siguiente:

- a) Formato de solicitud de registro de Consejerías Electorales Distritales;
- b) Formato de currículum;
- c) Formato resumen curricular;
- d) Formato de la declaratoria bajo protesta de decir verdad;
- e) Formato de exposición de motivos por los que desea ser designado o designada;
- f) Formato declaración de autoadscripción;
- g) Formato acuse de recibo; y
- h) Guía para el envío de documentación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 9, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 180, 188, 217, 218, 219, 220, 221, 224 y 226 de la Ley

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 9, 11, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 32, 34, 46, 49, 52 y 56 Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueban los formatos y documentación que será utilizada en el desahogo del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXIX del presente acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice las gestiones necesarias para la difusión de la Convocatoria para la designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**